

CONSTANCIA. Se deja en el sentido que el día 26 de enero del 2022, venció el término que tenía la sociedad rematante para hacer las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate. En tiempo oportuno aportó los recibos de pago.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., primero de marzo de dos mil veintidós

Rad. 2019-00166

Dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por la SOCIEDAD H RINCON Y CIA S EN C contra RINCÓN Y OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S., el día diecinueve (19) de enero del año en curso, se llevó a cabo diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, con matrícula Inmobiliaria No. 280-212672, siendo rematado por la sociedad H RINCON Y CIA S EN C.

La sociedad rematante dentro del término de ley acreditó el pago de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
5% con destino al fondo para la modernización y descongestión de la justicia (C.S.J.)	\$ 60.000.000
1% Impuesto de retención en la fuente a favor de la DIAN	\$12.000.000
Pago de impuesto predial unificado	\$25.193.431

Por lo cual resulta viable impartir aprobación a dicho remate.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia (Q.),

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la diligencia de remate realizada en el presente asunto el día 19 de enero de 2022.

SEGUNDO: Se dispone la cancelación de la medida de embargo sobre el inmueble con folio con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-212672.

Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase comunicación a fin de que se sirvan dejar sin efectos la cautela comunicada mediante oficio 2019.00166.00 - 0485 del 22 de junio de 2020.

TERCERO: Se ordena la cancelación de secuestro que pesa sobre el bien rematado, para lo cual se notificará al secuestre que debe hacer entrega inmediata al rematante, debiendo rendir cuentas de su gestión dentro de los 10 días siguientes. Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase la comunicación del caso al auxiliar de la justicia notificándole lo acá ordenado.

CUARTO: Se dispone la cancelación de gravamen hipotecario base de recaudo ejecutivo, (Escritura Pública No. 3475 del 27 de diciembre de 2017, dada en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Quindío, respecto al bien con matrícula inmobiliaria No. 280-212672). Ofíciase al Notario Quinto de la ciudad de Armenia.

QUINTO: Se ordena la expedición de copias para el registro pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Código de verificación: **d2010d7509605083b9a624ba53927307cdffe00efa6c22d59cc0075d3acd81b7**

Documento generado en 01/03/2022 01:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>